



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3168,

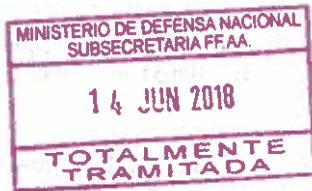
SANTIAGO, 14 JUN 2018

VISTO:

1. Constitución Política de la República de Chile, artículo 19 número 10.
2. Ley N° 19.886, Ley de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento aprobado por D.S. N° 250, de 2004.
3. Ley N° 21.053, Ley de Presupuestos del Sector Público, para el año 2018.
4. Artículo 194 del Código del Trabajo referido a la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar.
5. Ley N° 20.424, que establece el "Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional".
6. Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
7. Resolución Exenta N° 8424, de 17 de octubre de 2014, que aprueba manual para el otorgamiento del derecho a sala cuna y el beneficio de jardín infantil, permiso de alimentación y pago de transporte para el personal de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
8. Resolución Exenta N° 8653, de 27 de octubre de 2014, que modifica Resolución Exenta N° 2788, de 04 de abril de 2012, delega facultades a los Jefes de División y de Departamento que se indican en las materias que se señalan.
9. Resolución TRA N° 118406/6/2018 de 5 de marzo de 2018, que nombra al Jefe del Departamento de Adquisiciones.
10. Oficio SS.FF.AA. D.P.F. DEPTO PRES. N° 115, de 27 de diciembre de 2017, del Jefe del Departamento de Presupuesto que informa montos a entregar para el Beneficio de Sala Cuna y/o Jardín Infantil, por funcionario, para el año presupuestario 2018.
11. Certificado del Depto. Gestión de Recursos Humanos, de 15 de mayo de 2018, indicando que la funcionaria reúne los requisitos para acceder a este beneficio.
12. Memorando SS.FF.AA.DEPTO. G. RR.HH. 305, de 16 de mayo de 2018, que adjunta documentación que se indica.
13. Solicitud de Adquisición N° 348, de 04 de junio de 2018.
14. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 152, de 11 de junio de 2018.
15. Declaración Jurada del Proveedor My Second Home Chile SpA.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley N° 20.424 ya referida, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es el órgano de colaboración del Ministro en aquellas materias que dicen relación con la formulación de políticas y con la gestión de los asuntos y procesos administrativos que el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas requieran para el desarrollo de la fuerza y el cumplimiento de sus funciones.



201812186



2. Que, mediante Resolución Exenta N° 8424, de 17 de octubre de 2014, se aprobó manual para el otorgamiento del derecho a sala cuna y el beneficio de jardín infantil, permiso de alimentación y pago de transporte para el personal de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
3. Que, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas requiere otorgar la prestación de Seguridad Social al niño [REDACTED] hijo de la funcionaria de esta Subsecretaría, señora MARÍA PAZ MUÑOZ AEDO, para que asista al Jardín Infantil "My Second Home".
4. Que, el Departamento de Gestión de Recursos Humanos, ha certificado el cumplimiento de los requisitos para obtener el beneficio de Jardín Infantil, mediante el certificado extendido en los vistos precedentes y que forma parte integrante de la presente resolución.
5. Que, el Jardín Infantil "My Second Home", cuya razón social es **MY SECOND HOME CHILE SpA**, RUT N° **72.762.165-5**, a juicio y de acuerdo a declaración de la funcionaria, cumple con estándares aceptados de educación, seguridad, años de experiencia y horario adecuado para la prestación del servicio.
6. Que, dicho servicio se prestará durante los meses de abril a diciembre del año 2018, razón por la cual el funcionario ha solicitado el pago la mensualidad.
7. Que, el menor asistirá al jardín infantil de lunes a viernes, en jornada completa de 07:30 a 19:30 horas.
8. Que, en virtud de los antecedentes presentados por el Departamento de Gestión de Recursos Humanos, esta Secretaría de Estado ha llegado al convencimiento que en el caso de los niños y niñas, el servicio de jardín infantil antes mencionado, entrega la confianza y seguridad necesaria requerida para la protección de estos. Lo anterior, toda vez que la Convención de los Derechos del Niño, convenio ratificado por Chile y promulgado como Ley de la República mediante Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone **"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"**.
9. Que, es preciso señalar, además, que la Libertad de Enseñanza se encuentra consagrada como Garantía Constitucional establecida en el artículo 19 número 10 de la Constitución Política del Estado, por cuanto esta implica, dentro de otras, el derecho de los padres a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos. En este sentido, el Estado no puede intervenir ni interferir en dicha decisión, consagrando como bien jurídico, la integridad física y psíquica del menor. Desde este punto de vista, el funcionario ha considerado que el establecimiento entrega la confianza y seguridad necesaria requerida para la protección y las necesidades educacionales de su hijo.
10. Que, mediante Resolución Exenta N° 9511, de 28 de noviembre de 2014, se fijaron los costos de evaluación de ofertas y de utilización de recursos humanos.
11. Que, los artículos 8° letra d), de la Ley N° 19.886 y el 10° N° 4 y N° 7 letra f), de su reglamento, contenido en el D.S. N° 250, de 2004, de Hacienda, autorizan el trato o contratación directa cuando sólo existe un proveedor del bien o servicio que se requiere contratar y cuando por la importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de su confianza y seguridad. Como también, se configura la causal establecida en el artículo 10, número 7, letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.886, el cual en lo pertinente señala: **"Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y esta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales"**.
12. Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la ley de Compras y Contratación Pública N° 19.886, los tratos directos que se autorizan en virtud de las causales indicadas precedentemente no requieren de 3 cotizaciones.
13. Que, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas cuenta con presupuesto disponible, de conformidad al citado certificados para pagar los servicios antes singularizados.

RESUELVO:

1.- AUTORIZÉSE trato directo para la contratación del servicio de Jardín Infantil para el niño [REDACTED] con el proveedor **MY SECOND HOME CHILE SpA**, RUT N° **72.762.165-5**, de conformidad a la facultad del artículo 8 letra d) y g) de la Ley 19.886 y el artículo 10 N°4 y N° 7 letras f) y j), de su Reglamento.

2.- FACÚLTESE a la funcionaria solicitante de esta Subsecretaría doña MARÍA PAZ MUÑOZ AEDO, RUT [REDACTED] a firmar el contrato correspondiente con el proveedor del Servicio respectivo ya mencionado e individualizado, por el plazo que corresponda dentro del año 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Matricula: \$60.000 (Sesenta mil pesos), exento de IVA.
Colegiatura: \$190.000 (ciento noventa mil pesos) mensuales, exentos de IVA.

3.- EMÍTASE la correspondiente Orden de Compra a nombre del proveedor **MY SECOND HOME CHILE SpA**, RUT N° **72.762.165-5**, una vez tramitado completamente el presente acto, la cual reflejará el monto total de la presente contratación, enmarcado en todo caso en los montos informados por el Departamento de Presupuesto mediante el oficio señalado en los vistos.

El pago del servicio se realizará a **MY SECOND HOME CHILE SpA**, RUT N° **72.762.165-5** a la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco Santander contra la presentación de la Factura y/o boleta exenta de IVA correspondiente, a nombre de la **SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS RUT N° 61.979.970-4, GIRO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DOMICILIO ZENTENO N°45, COMUNA DE SANTIAGO.**

El saldo que resulte del mayor costo del servicio, será de responsabilidad y cargo del funcionario solicitante, conforme lo dispuesto en el Oficio SS.FF.AA.D.P.F.DEPTO.PRES. N° 115, de 27 de diciembre de 2017.

4.- IMPÚTESE este gasto al Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo" ítem 08 "Servicios Generales", Asignación 008 "Salas Cunas y/o Jardines Infantiles".

5.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en la página Gobierno Transparente de esta Subsecretaría de Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Por orden del Subsecretario

**SERGIO PIZARRO FLORES
JEFE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS**

SPF/ [REDACTED]



Distribución:

- 1.- División de Presupuesto y Finanzas.
- 2.- SS.FF.AA. DIV.ADM. Depto. RR.HH.
- 3.- SS.FF.AA. DIV.PRESUP. Y FZAS. Depto. Adquisiciones
- 4.- SS.FF.AA. Archivo General.

